



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0725

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 30 JUL 2015

VISTOS: El informe N° 0917 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 22 de julio de 2015 y demás actuados en Cincuenta y Nueve (59) folios;

CONSIDERANDO:

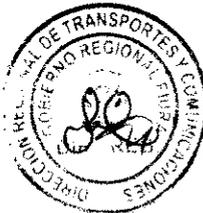
Que, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2015 la Unidad de Registro y Fiscalización, remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal, al advertirse un error material en el artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0229-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 12 de marzo de 2015, solicitando la subsanación del mismo..

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0229--2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 12 de marzo de 2015, se dispone **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES PURISIMA CONCEPCION S.C.R.L.** con **MULTA DE 1 UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00)** por la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC ,por **"Prestar el servicio de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **Muy Grave**.

Que, si bien es cierto, en mérito a la Resolución antes señalada, se ha sancionado a la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES PURISIMA CONCEPCION S.C.R.L.**, también lo es, que en la misma, se aprecia que en el artículo Cuarto se ha consignado lo siguiente: **"HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES PURISIMA CONCEPCION S.C.R.L.**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

Que, sin embargo, el numeral 105.3 del Artículo 105° de la referida norma, establece que la reducción de multa por pronto pago no será aplicable a las infracciones tipificadas en los **CODIGOS F.1, F.5, S.1, S.5, I.3 a, T.2 y T.3**, y que deberán ser canceladas en su totalidad, por lo que, en este orden de ideas, se debe dejar sin efecto en este extremo, lo señalado en el Artículo Cuarto de la Resolución en mención, debido a que la Empresa administrada, ha incurrido en la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; siendo así, se determina que se ha incurrido en un error material, al consignarse el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0229--2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 12 de marzo de 2015.

Que, bajo este contexto el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" prevé el error material o aritmético en los actos administrativos que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo esto así, resulta necesario proceder a la subsanación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0229--2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 12 de marzo de 2015, solo en el Artículo Cuarto, debiéndose de dejar sin efecto todo el extremo de lo señalado por cuanto el sustento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0725

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 30 JUL 2015

del mismo no se encuentra acorde al presupuesto normativo contenido en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

En consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente que rectifique el error material que se señala.

Estando a lo informado concordante con la normativa vigente y con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución Directoral Regional N° 0229-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo de 2015, conforme a lo sustentado en la presente Resolución Directoral Regional.

Se precisa que la Resolución Directoral Regional N° 0229-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo de 2015, se mantiene firme en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES PURISIMA CONCEPCION S.C.R.L.** en su domicilio sito: CALLE SANTA ROSA N° 113 PUEBLO JOVEN FEDERICO VILLAREAL DEL DISTRITO DE TUCUME - AMBAYEQUE; en conformidad a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

